



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00896 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GENINE DA GAMA LIMA TORRES, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. La ley permite que el garante sea el propio deudor de la obligación garantizada, también puede ser un tercero que garantice una deuda ajena, pero este tercero, solo decide afectar un bien propio para que el acreedor pueda hacer efectivo su derecho en caso que el deudor no cumpla con sus obligaciones, sin embargo, el artículo 10 de la Ley 1676 de 2013, dispone que el garante sea el titular del derecho de dominio del bien dado en garantía y que tenga la facultad para disponer de este y grabarlo con dicha garantía¹.

Al respecto, revisada la demanda y la documentación anexada, se observa que en el contrato de prenda se consignó como deudor y constituyente 1 a GENINE DA GAMA LIMA TORRES, pero al revisar la matrícula del vehículo con placas GEM235 aparece como propietaria del vehículo objeto de este trámite la señora ANGELA MARÍA AGUINAGA OCAMPO, de acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que corrija la totalidad de la solicitud en el sentido de dirigirla contra el deudor garante, conforme conste en el contrato de garantía mobiliaria, ya que se desprende que quien entregó en garantía el vehículo fue GENINE DA GAMA LIMA TORRES, pero quien aparece como propietario es ANGELA MARÍA AGUINAGA OCAMPO.

2. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

3. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá

¹ Sepúlveda Otálvaro, Nancy Milena. Aproximación al régimen de las garantías mobiliarias. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín 2019. Págs. 13 y 14.

allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. De acuerdo al numeral anterior, deberá allegar el formulario de ejecución donde conste entre otros, la información del garante, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1835 de 2015.

5. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas GEM235 otorgado en garantía mobiliaria.

6. Deberá allegar el Historial del automotor otorgado en garantía mobiliaria GEM235, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, toda vez, que no fue aportado con la demanda.

7. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** hoy **15 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab7c60532c34c6ae6ab7114b8d9088290f784fe3423ad7554899a1efca2c6e**

Documento generado en 14/08/2023 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>